



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitirle adjunto el informe de la República de Azerbaiyán sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#) (véase el anexo).

(Firmado) Agshin **Mehdiyev**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Azerbaiyán sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013)

La República de Azerbaiyán, en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, reconoce la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y apoya plenamente la aplicación puntual y efectiva de sus resoluciones. A tal fin, Azerbaiyán ha tomado las medidas nacionales necesarias para dar cumplimiento a las respectivas disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). No obstante, debe tenerse en cuenta que, debido a la ocupación del 20% de su territorio por la República de Armenia, la República de Azerbaiyán no está en condiciones de garantizar la aplicación de tales resoluciones en los territorios ocupados hasta que se ponga fin a la ocupación y se restablezca la integridad territorial de Azerbaiyán.

Desde que obtuvo su independencia, Azerbaiyán ha venido apoyando y contribuyendo a las actividades internacionales destinadas a promover la paz y la seguridad, incluidas las relacionadas con la no proliferación. Como uno de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Azerbaiyán está comprometido con los objetivos y principios del Tratado y cumple íntegramente las obligaciones que se desprenden de él.

Azerbaiyán ha tomado todas las medidas necesarias para mantener un sistema eficaz de control de la exportación con el fin de impedir actividades ilícitas relacionadas con armas, artículos militares y bienes de doble uso, incluida la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. El sistema de control de la exportación de la República de Azerbaiyán tiene por objeto garantizar los intereses de seguridad nacional y cumplir las obligaciones que se derivan de los acuerdos internacionales de no proliferación en los que es parte. Según la Constitución de la República de Azerbaiyán, los acuerdos internacionales en los que Azerbaiyán es parte se integran de forma indisociable en su sistema legislativo y, en caso de conflicto entre las leyes nacionales (con excepción de la Constitución y las leyes relativas a los referendos) y los acuerdos internacionales en los que la República de Azerbaiyán es parte, prevalecen estos últimos. El sistema de control de la exportación de la República de Azerbaiyán también reconoce la función del Consejo de Seguridad en la imposición de embargos y otras restricciones.

Tras la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), Azerbaiyán ha tomado las medidas necesarias para aplicar con eficacia las disposiciones respectivas de dichas resoluciones. En tal sentido, las resoluciones y otros documentos pertinentes se han comunicado al Consejo de Ministros, que a su vez ha dado instrucciones a los correspondientes organismos estatales para que las apliquen en su integridad. Junto a estas resoluciones, las notas orientativas para su aplicación que han sido emitidas

por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) se están utilizando como guía para el cumplimiento de sus disposiciones. Más en concreto, se han adoptado las siguientes medidas:

- El Servicio Estatal de Fronteras de la República de Azerbaiyán ha impartido instrucciones a los puestos fronterizos correspondientes;
- El Servicio de Supervisión Financiera, que depende del Banco Central de la República de Azerbaiyán, ha dictado órdenes para que las disposiciones respectivas de dichas resoluciones sean aplicadas por las instituciones de crédito que operan en Azerbaiyán;
- El Comité Estatal de Fronteras de la República de Azerbaiyán ha aprobado instrucciones para las autoridades aduaneras locales competentes.

Por otra parte, las resoluciones se han comunicado a las instituciones de defensa, finanzas, transporte y aviación de la República de Azerbaiyán, entre ellas la Administración Marítima del Estado y sus divisiones competentes, el Puerto Internacional de Bakú, la Compañía Naviera Estatal del Caspio, la Compañía Estatal de Petróleos y otros organismos estatales, para que las apliquen de forma puntual y en su integridad.
